



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Mayo Once (11) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMICERREJON
DEMANDADO: MARCOS ALFONSO OSORIO FELIZOLA Y OTROS
RADICACION: 44-378-40-89-001-2020-00153-00

Procede el despacho a pronunciarse dentro del presente proceso, con ocasión del auto de fecha mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021), donde se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción al que han llegado las partes en el presente proceso, **TENGASE** como valor a pagar por parte de la demandada la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00)**. **SEGUNDO: MANTENER** la medida de embargo del señor **MARCO ALFONSO OSORIO FELIZOLA**, identificado con la C.C. No 1.124.009.278, en calidad de empleado de **CARBONES DEL CERREJON LLC**. **TERCERO: Decretar** la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este Asunto a los demandados **EDINSON ENRIQUE ASIS PEREZ**, identificado con C.C. No. 84.007.082 y **JUAN CARLOS MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 84.007.415. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo. **CUARTO: ENTREGUESELE** los títulos judiciales que se encuentren en la cuenta de este despacho a favor del presente proceso y los que con posterioridad a esta decisión llegaren a la parte demandante. **QUINTO: Sin condena en costas**. **SEXTO: Este proveído se encuentra en firme, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro radicator.**

Es de advertir, que el presente proceso se encuentra activo, puesto que se mantiene la orden de embargo del señor **MARCO ALFONSO OSORIO FELIZOLA**, identificado con la C.C. No 1.124.009.278, en calidad de empleado de **CARBONES DEL CERREJON LLC**, por lo anterior se hace necesario aclarar la providencia de fecha mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021), en el numeral sexto de la parte resolutive, por lo que la providencia quedará así; **MANTÉNGASE** este proveído en firme. Consérvese el expediente dentro de los procesos activos que se adelantan en esta agencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

Juez